

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 5

MADRID

GRAN VIA, N: 52 4+PLANTA

3145K

N.I.G.: 28079 1 0008597 /2009

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 1042 /2009

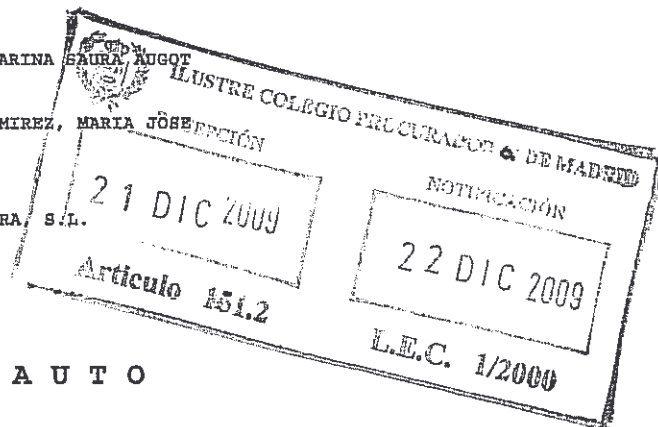
Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. MERCEDES BELDARRAIN JIMENEZ, MARINA SAURA RUGOT

Procurador/a Sr/a. MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, MARIA JOSE BUENO RAMIREZ

Contra D/ña. LA FABRICA GESTION MAS CULTURA S.L.

Procurador/a Sr/a. ELENA YUSTOS CAPILLA



A U T O

Juez/Magistrado-Juez Sr./a :  
JAVIER GARCIA MARRERO

En MADRID , a dieciseis de diciembre de dos mil nueve .

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de junio de 2009 este Juzgado dictó sentencia en los autos ORDINARIO 532/07 , por la que, entre otros pronunciamientos, se condenó a LA FABRICA GESTION MAS CULTURA, S.L. a:

a) Que la demandada ha llevado a cabo una conducta vulneradora de los derechos de propiedad intelectual titularidad de las actoras al proceder a la reproducción y distribución de la obra de D. Antonio Saura , "Le Musée d'en face", en el libro titulado "Antonio Pérez" editada por ella, sin la autorización de las titulares

CONDENANDO a la demandada a su costa a :

- b) la suspensión de la explotación infractora
- c) la prohibición de reanudación y prohibición de proceder a la edición de la obra traducida o transformada de Antonio Saura titulada "Le Musée d'en face".
- d) la retirada del comercio de los ejemplares de la obra "Antonio Pérez" que contienen la obra
- e) la inutilización y destrucción, si es necesaria, de los moldes, planchas, matrices, negativos y demás elementos

materiales destinados principalmente a la reproducción, creación o fabricación de las páginas de la obra "Antonio Pérez" en que aparece la reproducción ilícita de la obra de Antonio Saura titulada "Le Musée d'en face".

f) la destrucción de las páginas en que aparece la reproducción ilícita de la obra de Antonio Saura titulada "Le Musée d'en face",

g) la publicación del fallo de la sentencia en 2 diarios de máxima difusión a nivel nacional y en 2 a nivel de Castilla La Mancha y a difundirla a través de la página de inicio del sitio web de la demandada [www.lafabricaeditorial.com](http://www.lafabricaeditorial.com) durante el plazo de 6 meses

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Dicha sentencia ha sido objeto de recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Por la parte ejecutante, se ha solicitado la ejecución provisional de la sentencia a que se ha hecho referencia en el anterior antecedente formulando los pedimentos que, para el buen fin de la misma, se hacen constar en la demanda ejecutiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 526 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), establece el derecho que tiene todo aquél que haya obtenido un pronunciamiento a su favor en sentencia de condena dictada en primera instancia, a pedir y obtener su ejecución provisional, sin simultánea prestación de caución, cuando la misma haya sido objeto de recurso de apelación, reproduciendo el artículo 535 de dicha LECn el mismo derecho cuando se trate de sentencias dictadas en segunda instancia, que no sean firmes.

**SEGUNDO.-** La sentencia de que se trata es susceptible de ser ejecutada provisionalmente, al no encontrarse entre las que, a estos efectos, exceptúa el artículo 525 de la LECn, reunir la demanda los requisitos establecidos en el artículo 549 y ser éste el Juzgado competente (artículo 524.2), procediendo, por todo ello acceder a la petición formulada.

**TERCERO.-** Dispone el artículo 710 de la LECn que si el condenado a no hacer alguna cosa quebrantare la sentencia, se le requerirá, a instancia del ejecutante, para que deshaga lo mal hecho con indemnización de los daños y perjuicios causados, por lo que así procede acordarlo, intimando al ejecutado con la imposición de multas por cada mes que transcurra sin deshacerlo.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ACUERDA LA EJECUCION PROVISIONAL de la sentencia dictada en los autos ORDINARIO 532/07 , que ha sido

solicitada por el Procurador Sr/a. MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, en nombre y representación de MERCEDES BELDARRAIN JIMENEZ y MARINA SAURA AUGOT, frente a LA FABRICA GESTION MAS CULTURA, S.L. .

2.- Requiérase al ejecutado para que a su consta, en el PLAZO DE UN MES, procededa a la suspensión de la actividad infractora y a la retirada del comercio de los ejemplares de la obra titulada "Antonio Pérez" que contienen la obra autoría de D. Antonio Saura "Le Musée d'en face", apercibiéndole de que si no lo verifica, se procederá a la imposición de multas por cada mes que transcurra sin deshacerlo, que podrán ascender a un 20 por 100 del coste de la operación y así mismo se abstenga de reiterar el quebrantamiento con apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a la autoridad.

3.- Notifíquese esta resolución al ejecutado, a través de su representación en autos, con entrega de copia de la demanda ejecutiva, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

4.- Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 527 LECn), sin perjuicio de la oposición que conforme a lo dispuesto en el artículo 528, pueda formular el ejecutado en el plazo de CINCO DÍASsiguientes a la notificación de este auto (artículo 529.1 LECn).

A los otrosíes, se tienen por hechas las manifestaciones.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,

EL/LA SECRETARIO,